

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

**CERTIFICACIÓN**

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 8, Serie 2018-2019**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2018.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Nydia M. Vega Cintrón
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

16. Honorable Joel I. Díaz Rivera

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
**ANALIRIS CRUZ VELLÓN**  
**SECRETARIA**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 17  
Ordenanza Núm. 8

Serie 2017-2018  
Serie 2018-2019

Presentado por el honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez.

**“PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE NEVERAS PORTÁTILES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (FOAM) EN LAS PLAYAS Y CUERPOS DE AGUA LOCALIZADOS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES LEGALES.”**

**POR CUANTO:** El Artículo 2.001 de la Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, reconoce que todo municipio tendrá los poderes necesarios y conveniente para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones.

**POR CUANTO:** Igualmente, el inciso (o) del referido Artículo, reconoce el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en la protección de la salud y seguridad de las personas.

**POR CUANTO:** A su vez, el Artículo 2.005, establece que los municipios están investidos para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales entre las cuales se encuentren los asuntos relacionados al medio ambiente y los desperdicios sólidos dentro de su jurisdicción territorial.

**POR CUANTO:** Los cuerpos de aguas del Municipio Autónomo de Humacao poseen un gran valor socioeconómico y ambiental. Los valores principales de estas áreas están relacionados al deporte, la recreación, el turismo, el ambiente, el paisaje, la educación e investigación, así como su valor histórico.

**POR CUANTO:** Existen factores causados por los seres humanos que afectan los cuerpos de agua de Humacao. Uno de ellos, que se pretende atender con la presente ordenanza, es la presencia de residuos sólidos en los cuerpos de agua y playas de Humacao.

**POR CUANTO:** Estos residuos afectan el paisaje, la vida silvestre incluyendo la fauna y la flora, así como la diversidad de especies de animales que viven en nuestros cuerpos de agua, incluyendo a modo de ejemplo: plantas, mamíferos, reptiles, aves, peces e invertebrados marinos.

**POR CUANTO:** Uno de los desperdicios sólidos más comunes encontrados en las playas y cuerpos de agua de Humacao son las hieleras o neveritas de poliestireno expandido (*foam*). Estas neveras portátiles fueron concebidas para conservar las bebidas y alimentos a una temperatura inferior a las del medioambiente. Su uso es muy popular en nuestras playas.

**POR CUANTO:** El poliestireno es un material plástico clasificado como tipo seis (6). Este producto puede ser reutilizado en la fabricación de hormigón mediano, fabricación de ladrillos porosos, reciclado químico, generación de energía por combustión y relleno de suelos.

**POR CUANTO:** Estas neveras son hechas de poliestireno expandido (*EPS*, por sus siglas en inglés) o espuma de polímero derivado del petróleo, el cual tiene un impacto destructivo en el medioambiente. El poliestireno expandido es un peligroso contaminante, protagonista de una parte considerable de los desperdicios vertidos en las playas y cuerpos de agua de Humacao.

**POR CUANTO:** Cientos de ciudades alrededor del mundo han tomado conciencia sobre los potenciales peligros a la salud y el ambiente ocasionado por los productos elaborados de poliestireno expandido.

**POR CUANTO:** Las neveritas de playa de poliestireno expandido, abandonadas en esos cuerpos de agua, constituyen un daño real a nuestro medioambiente y a la salud, por lo que esta Legislatura Municipal ha determinado que es hora de tomar medidas dirigidas a acabar con este mal.

**POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Humacao posee varias playas, y cuerpos de aguas las cuales forman parte de los atractivos turísticos de nuestra ciudad.

**POR CUANTO:** La presente Ordenanza atiende el problema de las neveras portátiles de poliestireno expandido (*foam*) que son dejadas como desperdicios en nuestros cuerpos de agua y playas y cuya disposición se realiza

incorrectamente. Esta prohibición mejorará nuestros ríos, lagunas, costas, y ayudará a proteger la vida marina.

**POR CUANTO:** En conclusión, existen muchas razones por las cuales se debe prohibir el uso de las neveras portátiles de poliestireno en nuestras playas y cuerpos de agua, entre las cuales se encuentran las siguientes:

1. El poliestireno tiene un impacto ambiental negativo. El mismo tarda alrededor de quinientos (500) años en degradarse. Es un material que es cero por ciento (0%) biodegradable, es decir, que nunca es descompuesto por el ambiente.
2. Al quemarse, el poliestireno expandido contamina el aire y daña la capa de ozono. Durante su producción, el poliestireno libera cincuenta y siete (57) subproductos químicos los cuales contribuyen a incrementar los gases de efecto invernadero en la atmósfera.
3. Al calentar, poliestireno expandido libera dioxinas que son sumamente contaminantes y cancerígenas. Al tener contacto con alimentos y bebidas, el poliestireno expandido libera sustancias tóxicas para nuestro organismo una de ellas son las dioxinas las cuales se les relaciona con posible efectos carcinógenos y alteraciones endocrinas en el ser humano.
4. Este material causa graves daños cuando ingresa en los ecosistemas marinos y contamina las aguas. Los animales marinos son los que resultan más afectados ya que confunden el material con comida, lo ingieren, y con el tiempo mueren intoxicados o asfixiados; además, puede ser nocivo para el ser humano si alguno de estos peces que se alimentan con este material acaban en nuestra comida.
5. El poliestireno expandido se hace a partir de un recurso no renovable que es el petróleo.
6. El poliestireno expandido es un compuesto que está causando estragos medioambientales, a nivel mundial, por el mal uso que se les da a los envases hechos con este material. Con “mal uso”

nos referimos a la incapacidad de reciclar el producto o reutilizarlo para evitar su producción masiva.

7. La falta de responsabilidad ciudadana no ayuda a la situación; ya que descartan las neveritas de poliestireno expandido en las calles, playas y cuerpos de agua. Las personas desconocen cuál es la mejor forma de disponer de las neveritas portátiles de poliestireno expandido.

8. Aumenta la acumulación de basura en nuestros vertederos.

**POR CUANTO:** Por las razones anteriormente expuestas, la Legislatura Municipal de Humacao entiende que ha llegado el momento de actuar responsablemente en favor de nuestras playas y cuerpos de agua y, por ende, prohibir el uso de neveritas de poliestireno expandido (*foam*) en las playas y cuerpos de agua de Humacao.

**POR CUANTO:** Cientos de ciudades alrededor del mundo han tomado conciencia sobre los potenciales peligros a la salud y el ambiente ocasionado por los productos elaborados de poliestireno expandido.

**POR CUANTO:** Esta regulación contribuye a los requisitos establecidos en el Programa de Manejo de Escorrentías en Cumplimiento con el Permiso General de Puerto Rico para Descargar de Aguas Pluviales de Pequeños Sistemas Separados de Alcantarillado Pluvial Municipal, (*MS4*, por sus siglas en inglés). Tanto la fase educativa, el involucramiento de la ciudadanía, como la eliminación de contaminantes que pueden convertirse en una descarga ilegal, contribuyen a mantener los cuerpos de agua libre de contaminación como lo requiere la Ley de Aguas Limpias regulada por la Agencia de Protección Ambiental (*E.P.A.*, por sus siglas en inglés).

**POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**ARTÍCULO 1:** Esta Ordenanza será conocida como: "Ordenanza para la prohibición de neveras portátiles de poliestireno expandido (*foam*) en las playas y cuerpos de agua localizados en el Municipio Autónomo de Humacao.

**ARTÍCULO 2:** Se declara como política pública del Municipio de Humacao la protección, preservación y conservación de las playas dentro de su jurisdicción

territorial, para el beneficio y disfrute de éste y futuras generaciones, de usuarios locales y turistas. Se declara, además, por el interés público, se sigan considerando las playas como principal atractivo para la industria del turismo, por lo cual urge evitar y prevenir el daño continuo a éstas y la eliminación de la contaminación de las mismas.

**ARTÍCULO 3:** Para los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos tendrán el siguiente significado que a continuación se expresa:

- a. Cuerpos de agua – se entenderá por cuerpos de agua a los ríos, y sus cauces naturales, las aguas continuas o discontinuas de manantiales o arroyos que corran por sus cauces naturales, las aguas que nazcan continuas o discontinuamente en terrenos de dominio público, las aguas subterráneas que existan en terrenos públicos, playas, bahías, embalse, estanques, estuarios, y quebradas dentro de los límites territoriales del Municipio.
- b. Playas – significa ribera del mar o del océano, dentro de la jurisdicción del Municipio de Humacao, formada de arenales firmes, con pendientes suaves y ocasionalmente grava, incluyendo la porción de agua contigua a esta ribera. Las playas son formaciones geológicamente inestables y pueden adentrar hacia el mar, retirarse o desaparecer.
- c. Neveras portátiles de poliestireno – nevera portátil hecha de poliestireno expandido (*EPS*, por sus siglas en inglés), mejor conocidas como neveras de *foam* o hieleras de *foam*, *styrofoam cooler boxes* o *insulated cooler*.
- d. Poliestireno – es un polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del monómero de estireno.
- e. Poliestireno expandido (*ESP*) – un tipo poliestireno que consiste en noventa y cinco por ciento (95%) de poliestireno y cinco por ciento (5%) de un gas que forma burbujas que reducen la densidad del material. Su aplicación principal es como aislante y para el embalaje de productos frágiles. Se caracteriza por su baja densidad, peso y fragilidad.

f. Vida marina – todas las formas de vida que se encuentran en los cuerpos de agua del Municipio que incluyen, pero no se limita a, las plantas y algas, invertebrados marinos, peces, reptiles, mamíferos y aves.

**ARTÍCULO 4:** Se prohíbe transportar, acarrear, portar, trasladar, transferir o utilizar neveras portátiles de poliestireno expandido (*foam*) también conocidas como “hieleras de *foam* en las playas y cuerpos de aguas dentro de la jurisdicción del Municipio de Humacao.

**ARTÍCULO 5:** Esta prohibición será evaluada en un periodo de dos (2) años desde su aprobación.

**ARTÍCULO 6:** Toda persona que incumpla con lo establecido en esta Ordenanza será sancionada con una multa de veinticinco dólares (\$25.00) por cada infracción.

**ARTÍCULO 7:** Será responsabilidad del Municipio la implementación y el desarrollo de una campaña de orientación y educación dirigidos a informar a la ciudadanía en general sobre la prohibición contenida en esta Ordenanza. Así mismo, se colocarán avisos o rotulación en las playas.

**ARTÍCULO 8:** Se autoriza, con dichos depósitos, la ayuda y recursos disponibles de todas las oficinas u departamentos del Municipio Autónomo de Humacao, incluyendo a la Policía Municipal.

**ARTÍCULO 9:** El dinero recaudado por concepto de las multas por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza deberá ser pagado en la Oficina de Finanzas Municipales del Municipio.

**ARTÍCULO 10:** Durante el año luego de entrar en vigor esta Ordenanza, el Municipio de Humacao realizará una campaña de orientación sobre los alcances de la misma. Además, luego del vencido término de un (1) año, comenzará la prohibición en pleno vigor y, por ende, la imposición de multas administrativas.

**ARTÍCULO 11:** Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ordenanza fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 12:** Esta Ordenanza entrará en vigor después de la firma del alcalde, y transcurrido treinta (30) días de su publicación, cumpliendo con el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

**ARTÍCULO 13:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Prensa y Relaciones Públicas, a la Oficina de Planificación, al Departamento de Obras Públicas Municipal, al Programa de Reciclaje, a la Oficina de Permisos, a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias, a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Junta de Calidad de Ambiental, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Agencia de Protección Ambiental, a la Comandancia de la Policía de Puerto Rico en Humacao, a la Policía Municipal de Humacao, Programa de Parques Nacionales y al Balneario y Centro Vacacional de Punta Santiago y Departamento de Recreación y Deportes y a la Oficina de Recreación y Deportes Municipal para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

  
Ángel G. Rodríguez Medina  
Presidente

  
Anairis Cruz Mellón  
Secretaria

**PRESENTADA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y FIRMADA POR MÍ, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

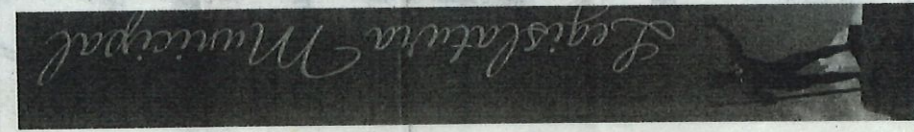
  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde



# Inicia la preventa en La Arboleda en Humacao

Recientemente inició la preventa en la comunidad La Arboleda en Humacao, una oportunidad de obtener una cómoda residencia tierra dentro de una comunidad establecida en una localización céntrica y tranquila.

LEGISLATURA MUNICIPAL HUMACAO



APARTADO 9170 HUMACAO PR 00792  
TEL.: (787) 850-1070

## AVISO

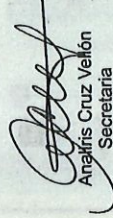
En virtud de las disposiciones del Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se informa que la Ordenanza Núm. 8, Serie 2018-2019, fue aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde del Municipio Autónomo de Humacao, honorable Marcelo Trujillo Panisse, el 7 de noviembre de 2018. Su título es:

### ORDENANZA NÚMERO 8, SERIE 2018-2019

**"PARA ESTABLECER LA PROHIBICIÓN DE NEVERAS PORTÁTILES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO (FOAM) EN LAS PLAYAS Y CUERPOS DE AGUA LOCALIZADOS EN LA JURIDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; ESTABLECER MULTAS ADMINISTRATIVAS; Y PARA OTROS FINES LEGALES."**

Esta ordenanza impone multas administrativas por su infracción y comenzará a regir treinta (30) días después de su publicación, cumpliendo con el citado Artículo 2.003 de la Ley de Núm. 81 del 1991.

Toda persona interesada, podrá obtener copia certificada del texto completo de la ordenanza en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

  
Aneliris Cruz Veillon  
Secretaría

con piletas y tabillas para la ropa de cama. El cuarto máster tiene un walk-in closet y cómodo baño. Los solares tienen desde 310 m/c hasta 617 m/c.

Vivir en La Arboleda es disfrutar de una comunidad bien planeada dentro de un ambiente seguro donde su familia puede vivir a plenitud.

Puede separar su residencia con tan solo \$500 y aprovechar los precios de Pre-Venta. El Desarrollador está brindando por tiempo limitado un bono de \$2,000 para gastos de cierre.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Oriental está ofreciendo 100 % financiamiento rural con excelentes alternativas. Para detalles de financiamiento llame al (787) 908-8022 y al (787) 777-8940. En Facebook: LaArboledaPR.

Para más información visite LaArboledaPR.com o llame al (787) 908-8022 y al (787) 777-8940. En Facebook: LaArboledaPR.

La Arboleda está localizada en la carretera PR-906 en el barrio Candellero Abajo.



## Lcdo. Jorge A. Surillo Arcano Abogado-Notario

Tel: 787-285-5411 / 787-285-5417  
Fax: 787-285-5452

### Casos Seguro Social

¡Orientación Gratis!



- Casos Civiles
- Familia
- Alimentos
- Herencias
- DIVORCIOS
- Notaría (Escrituras)
- Testamentos
- Acta de Hogar Seguro
- Declaraciones Juradas
- Contratos

Calle Flor Gerena Núm. 51 (altos) P.O. Box 725 Humacao, PR. 00792-0725  
Email: jasurillo@gmail.com

## ¡Orientación Gratis!

Calle Flor Gerena #51  
2do piso, oficina 3, Humacao, PR 00791  
Tel Fax: 787-850-1555

¡Nos Mudamos!

## Jessica Ortiz

"Representante de Casos de Seguro Social"

Ex-analista del Programa de Determinación de Incapacidad del Seguro Social.

¡Ahora trabajando para ti!

Lunes a viernes  
9:00 am - 5:00 pm



facebook.com/jasurillo